



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00127
Demandante (s): ALBA CECILIA BUENO BUENO
Demandado (s): JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ y JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ALBA CECILIA BUENO BUENO** contra **JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ** y **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el artículo 206 ibídem, comoquiera que en el acápite de juramento estimatorio no se discriminaron los conceptos que comprenden cada perjuicio, obligación de carácter legal y no opcional.
2. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en razón a que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, mediante correo certificado a la dirección física de notificaciones.
3. Incumple con lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con lo establecido por el artículo 227 ibídem, toda vez que solicita inspección judicial con perito, y si la parte pretende valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva etapa para pedir pruebas, en este caso, con la presentación de la demanda.
4. Al revisar las pruebas solicitadas, se observa que no se aportó el CD del día de los hechos (01 de enero de 2018) o en su defecto los registros fotográficos, videográficos o documentales grabados en él junto con la presentación de la demanda.
5. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse



VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 2021-00127
Demandante (s): ALBA CECILIA BUENO BUENO
Demandado (s): JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ y JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ

toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ALBA CECILIA BUENO BUENO** contra **JUAN DE JESUS FORERO LOPEZ** y **JOSE DE LA CRUZ FORERO LOPEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DAISY YANETH RODRIGUEZ BAYONA**, identificado (a) con C.C. No. 37.900.644 expedida en San Gil, Santander, y portador (a) de la T. P. No. 169.842 del C.S.J, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b498d604c18c6288809df6e30d23ee2d7f29b7abfaf7d49d5a5982fcb8c5d0a2
Documento generado en 15/06/2021 12:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>